

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se nombra el Tribunal titular y suplente que ha de juzgar las pruebas para la convalidación del título de Profesoras de Hogar de la Escuela «Julio Ruiz de Aída» de la Sección Femenina del Movimiento, convocadas por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 11 de abril de 1970.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 8 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 24)

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las pruebas para la convalidación del título de Profesoras de Hogar de la Escuela «Julio Ruiz de Aída», de la Sección Femenina del Movimiento, convocadas por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 11 de abril del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), que quedará constituido en la siguiente forma:

Tribunal titular

Presidente: Doña María Paz Asunción Ramos Peláez, Catedrática de Pedagogía de la Escuela del Magisterio «Pablo Montesinos», de Madrid.

Vocales: Doña María Dolores Cuevas Álvarez, Profesora agregada de Filosofía del Instituto femenino de Enseñanza Media de Segovia.

Doña Josefa Luna Guillén, Profesora agregada de Lengua y Literatura del Instituto femenino de Enseñanza Media de Murcia.

Doña María Antonia Muñoz Capilla, en representación de la Sección Femenina.

Doña Ana Cabo Rodríguez, Directora de la Escuela de Hogar del Instituto de Puertollano.

Tribunal suplente

Presidente: Doña Julia Muelas Delas, Catedrática del Instituto de Enseñanza Media de Ciudad Real.

Vocales: Doña Sara García-Bermejo Ortiz, Catedrática de Francés del Instituto femenino de Enseñanza Media de Segovia.

Doña Fátima Núñez Sánchez, Catedrática de Prácticas de Enseñanza de la Escuela del Magisterio de Toledo.

Doña Elisa Suárez Tronado, en representación de la Sección Femenina.

Doña Carmen González Arias, Directora de la Escuela Hogar del Instituto de Jerez de la Frontera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Angeles Galino.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

tivas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López; José María Cordero; Juan Becerril; Pedro F. Valtades; José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 4 de junio de 1970.—P. D., el Director general de Trabajo Vicente Toro Orbi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de julio de 1970 por la que se conceden subvenciones para mitigar el paro obrero en diversas provincias.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 228/1960, de 18 de febrero, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día de hoy,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económica 19-03-431, para el bienio 1970-71, ha tenido a bien conceder subvenciones para diversas obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan, que serán libradas a los Gobernadores civiles.

Numero	Provincia	Pesetas
1	Albacete	2.000.000
2	Almería	2.500.000
3	Badajoz	2.000.000
4	Caceres	2.000.000
5	Cádiz	6.000.000
6	Ciudad Real	2.500.000
7	Córdoba	2.500.000
8	Cuenca	1.000.000
9	Granada	2.000.000
10	Huelva	2.500.000
11	Juén	3.000.000
12	Málaga	2.500.000
13	Sevilla	3.000.000
14	Toledo	2.500.000
Total		37.000.000

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Pedro Lorca Marín e Hijos, S. L.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de enero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Pedro Lorca Marín e Hijos, Sociedad Limitada».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Pedro Lorca Marín e Hijos, Sociedad Limitada», contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis, que impuso a la citada Empresa la multa de cuatro mil pesetas, y resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó la anterior, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como contrarios a Derecho; ordenando como ordenamos se disponga por la Administración lo procedente para la devolución de las cantidades por tal concepto ingresadas, así como el importe del veinte por ciento ingresado como complemento y recargo; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Norma de Obligado Cumplimiento en la Empresa «Autotransporte Turístico Español, S. A.» (A. T. E. S. A.).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical en la Empresa «Autotransporte Turístico Español, S. A.» (A. T. E. S. A.), de ámbito interprovincial; y

Resultando que, con fecha 22 del pasado mes de junio, por la Presidencia del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones se remitió a esta Dirección General el expediente del citado Convenio manifestando que, así en la primera como en la segunda fase de las deliberaciones, no se logró el acuerdo de las partes y solicitando que, en su consecuencia, por este Centro directivo se dictase Norma específica de Obligado Cumplimiento;

Resultando que con fecha 13 de los corrientes como trámite previo para dictar Norma de Obligado Cumplimiento, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1962, se celebró en esta Dirección General una reunión con las representaciones económica y social integrantes de la Comisión Deliberante del Convenio;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 16 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del propio año y Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962;

Considerando que dados los términos en que está planteada la cuestión a que el expediente se contrae, la naturaleza de las discrepancias entre las representaciones económica y social y demás circunstancias que al caso concurren, estima esta Direc-